



**COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA  
SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2024**

Acta administrativa que se formula para llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2024, del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Siendo las 11:00 horas del día martes 19 de marzo de 2024, se encuentran reunidos vía remota y de forma presencial en la Sala B, planta baja ala norte, sita en Avenida Camarón Sábalo No. 1210, esq. Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, Mazatlán, Sinaloa; los CC. Lic. Marco Antonio Del Carmen Vélez, Director de Legislación y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia; la Mtra. María del Rosario Mendoza Ibarra, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, y Suplente del Coordinador de Archivos y vía remota la Mtra. Jessica Berenice Penilla Cortés, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Agricultura y Desarrollo Rural, Vocal Suplente del Comité de Transparencia.

También, con fundamento en el artículo 64 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, párrafo segundo, como invitados se encuentran presentes los CC. Julio Antonio Fragozo Perez, Enlace de la Dirección de Recursos Financieros de la Unidad de Administración; Cesar Gerardo Rodríguez Hernández, Enlace de Transparencia Dirección General de Organización y Fomento; y Juan Carlos Villazar Sánchez, Enlace de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.

1

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- II. Análisis de la clasificación de la información como reservada, solicitada por la Dirección de Recursos Financieros de la Unidad de Administración, para dar respuesta a la solicitud de información con Folio 330008124000079.
- III. Análisis de la inexistencia de la información, solicitada por la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación y la Dirección General de Organización y Fomento; respecto del Cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 796/24, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000628.
- IV. Análisis de la clasificación de la información, como confidencial solicitada por la Dirección de Recursos Humanos, de la Unidad de Administración, respecto del Cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 169/24, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000616

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**





**I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.**

El Lic. Marco Antonio del Carmen Vélez, da la bienvenida a los presentes, informando que el objetivo de la reunión, es llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2024, del Comité de Transparencia en el presente año.

Hecho lo anterior, somete a consideración de los miembros presentes el Orden del Día.

**Acuerdo CTVISE.19.03.24.I**

*Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión.*

**II. Análisis de la clasificación de la información como reservada, solicitada por la Dirección de Recursos Financieros de la Unidad de Administración, para dar respuesta a la solicitud de información con Folio 330008124000079.**

La cual a la letra dice: "SOLICITO TODOS LOS ESTADOS DE CUENTA DE SU INSTITUCIÓN DE ENERO 2024, INDICAR CUANTAS CUENTAS SE MANJEAN Y EL SADO PROMEDIO."

La **Dirección de Recursos Financieros de la Unidad de Administración**; mediante oficio No. **DRF-00085/24**, recibido el 12 de marzo de 2024, suscrito por la Directora de Recursos Financieros de la Unidad de Administración, la Lic. Carmen Gabriela Osuna Acevedo, en el cual clasifica la información como Reservada de la respuesta a la solicitud de información 330008124000085, y solicita a este Comité de Transparencia la autorización de la de la clasificación de la información.

2

En uso de la voz la Lic. Carmen Gabriela Osuna Acevedo, Directora de Recursos Financieros de la Unidad de Administración, en dicho oficio se argumenta: "...que a información relativa a los estados de cuenta bancarios de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) son de naturaleza reservada, en los términos de la fracción VII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la difusión de esa información impide prevenir la comisión de delitos como fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, así como el que se realicen depósitos con recursos de procedencia ilícita y facilitaría a cualquier persona interesada en ello, la realización de conductas en perjuicio del patrimonio de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la Ley General en el artículo 103, segundo párrafo al final dispone que: "...Además el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño, y que en el artículo 104 dispone que en la aplicación de la prueba del daño el sujeto obligado deberá justificar que "...la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional", que "el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda" y que la "limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el riesgo menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

Una vez que esta unidad administrativa aplicó la prueba de daño llegó a concluir lo siguiente:



Handwritten blue ink signatures and marks.



1.- Hacer públicos los estados de cuenta bancarios del sujeto obligado, obstruye la prevención de delitos y constituye un riesgo real de que se cometan delitos, entre otros fraude, falsificación de títulos de crédito y depósitos en cuenta de cheques de recursos de procedencia ilícita.

2.- Divulgar la información relacionada con los estados de cuenta bancarios de la CONAPESCA, causaría daño presente en razón de que, al darse a conocer podría ocasionar que una persona o grupo de personas, amenacen el patrimonio financiero, basándose en tecnología de programación e informática con la cual podrían sustraer, hackear o vulnerar para beneficio propio los recursos públicos contenidos en las cuentas bancarias, donde se encuentra el patrimonio económico de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

3.- Dar a conocer los estados de cuenta solicitados por el requirente, en nada contribuye a la transparencia de la gestión gubernamental y se considera que clasificarla como reservada por el término de cinco años, es el medio menos restrictivo del que se dispone para evitar la afectación que pudiera ocasionarse al patrimonio de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

Los estados de cuenta bancarios de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, deben ser protegidos, sin que esto implique de algún modo un obstáculo para la rendición de cuentas gubernamental, ya que de acuerdo a la máxima publicidad, la información relativa a los gastos puede obtenerse a través de otros documentos o datos. En los estados de cuenta de esta Comisión se visualiza un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, que permite acceder a la información relacionada con el patrimonio del cuenta-habiente, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consultas de saldos, por lo que al no ser un elemento esencial para la transparencia, es un dato susceptible de reserva, en términos de lo previsto en la fracción VII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3

También cabe mencionar para lo anterior la Tesis: Aislada Novena Época. Registro: 191967, la cual a la letra dice: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados."



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 100, 101, 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito someter a consideración del H. Comité de Transparencia, se confirme la clasificación de la información como Reservada por un plazo de cinco años, en el entendido de que, al concluir el plazo es necesario analizar si resulta procedente la divulgación de la información."

Se otorga el uso de la voz a la Mtra. Jessica Berenice Penilla Cortés, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Agricultura, y Vocal Suplente del Comité de Transparencia, quien expone que no está de acuerdo con la reserva de la información, toda vez que considera que no cumple con los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y con los criterios de interpretación para sujetos obligados.

En este sentido, el Comité por mayoría de votos previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

**Acuerdo CTVISE.19.03.24.II**

Se confirma la Clasificación de la Información de los estados de cuenta como reservada por cinco años a partir del 19/marzo/2024 al 19/marzo/2029; requeridos en la solicitud de información con No. de folio 330008124000085

Lo anterior por tratarse de información, considerada de naturaleza reservada, ya que la difusión contenida en los estados de cuenta, obstruiría a la prevención o persecución de delitos como fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, así como el que se realicen depósitos con recursos de procedencia ilícita y facilitaría a cualquier persona interesada en ello, la realización de conductas en perjuicio del patrimonio de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

Con fundamento en los artículos 65 fracción II, 97, 98, 99, 110 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 100, 101, 103, 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**III. Análisis de la inexistencia de la información, solicitada por la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación y la Dirección General de Organización y Fomento; respecto del Cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 796/24, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000628.**

En cumplimiento a la resolución recaída en el Recurso de Revisión número **RRA 796/24** el Pleno del INAI, se pronunció en el siguiente sentido: "...SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

A. Realice una nueva búsqueda de la información solicitada, en todas las unidades administrativas que resulten competentes para conocer de esa información, entre las que no podrá omitir la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación y la Dirección General de Organización y Fomento y nuevamente la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, con la finalidad de localizar una expresión documental que contenga los cuerpos de aguas.





continentales como hidroeléctricas y presas donde se practica la pesca y la acuicultura en todo el país y la expresión documental que contenga los Puertos pesqueros de México haciendo del conocimiento de la parte recurrente el resultado de la búsqueda.

Lo anterior, atendiendo en la medida de lo posible el formato solicitado, a saber, CSV o shapefile para el punto 1 y para el punto 2 CSV, Shapefile o coordenadas.

Ello, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la materia, el cual señala que los sujetos obligados únicamente deben entregar la información que obra en sus archivos en el formato en que se encuentre.

B En caso de que después de realizar la nueva búsqueda, en los términos referidos en el inciso anterior, no localice la información solicitada deberá expresar, de manera fundada y motivada, las razones por las que no cuenta con cada uno de los puntos de información requeridos..."

La **Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola**; mediante oficio **No. DGOPA-00320/24**, recibido el 08 de marzo de 2024, suscrito por el Director General, Dr. Edgar Edmundo Lanz Sánchez; en el cual hace entrega de la información encontrada en la Unidad Administrativa, mediante un archivo en Excel, de conformidad con el criterio 03/17.

La **Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación**; mediante oficio **No. DGPPE-00143/24**, recibido el 06 de marzo de 2024, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento, Lic. José Manuel Rosete González; en el cual solicita la confirmación de inexistencia ya que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa no se encontró con información al respecto.

La **Dirección General de Organización y Fomento**; mediante oficio **No. 612.24.-00186/24**, recibido el 07 de marzo de 2024, suscrito por el Director General, Biól. Santos Esteban Meza Quintero; el cual solicita a este Comité, se declare la inexistencia formal de la información en su unidad administrativa; ya que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de lo solicitado específicamente el área no cuenta con dicha información.

5

En este sentido, el Comité por unanimidad de votos previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

**Acuerdo CTVISE.19.03.24.III**

Se confirma la declaración de la inexistencia formal, de la información respecto de la expresión documental de Puertos pesqueros de México.

Dado que se realizó una búsqueda exhaustiva con criterio amplio para la ubicación de la información en todas las Unidades Administrativas Competentes, con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio SO/004/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Información correspondiente al Recurso de Revisión RRA 796/24, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000628.



Handwritten signatures in blue ink.



**IV. Análisis de la clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, respecto del Cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 169/24, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000616.**

En cumplimiento a la resolución recaída en el Recurso de Revisión número **RRA 796/24** el Pleno del INAI, se pronunció en el siguiente sentido: *"...QUINTO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Conforme a lo señalado hasta este punto, resulta procedente modificar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a efecto de que;*

1) Emita a través de su Comité de Transparencia la determinación que confirme la clasificación como confidencial de los datos contenidos en la expresión documental que compruebe el ingreso de servidores públicos a nivel 5 en relación con su grado académico, así como a los que aumentaron de nivel 5 a 6, indicando además la fecha de dicho aumento, lo anterior en relación con las personas identificadas mediante el desahogo del requerimiento adicional, en donde únicamente deberá testar la Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio particular, calificaciones de los documentos de los comprobantes de estudio, ello de conformidad con la causal prevista en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal.

2) Entregue a la persona recurrente las versiones públicas en los términos referidos en el inciso que antecede, de conformidad con la causal prevista en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal..."

La **Dirección de Recursos Humanos de la Unidad de Administración**; mediante oficio No. **RH-00245/24**, recibido el 14 de marzo de 2024, suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, la Mtra María del Rosario Mendoza Ibarra, en el cual se entrega la información encontrada en la Unidad Administrativa y a su vez solicita a este Comité de Transparencia la autorización de la de la clasificación de la información para elaboración de versiones públicas de cinco Constancias de Nombramiento, cinco avisos de movimiento y un comprobante de estudios, en los que la información clasificada como confidencial corresponde al RFC, CURP, sexo, estado civil, nacionalidad, domicilio, firma, fotografía y calificaciones, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6

En este sentido, el Comité por unanimidad de votos previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

**Acuerdo CTVISE.19.03.24.IV**

Se confirma la Clasificación de la Información como confidencial de RFC, CURP, sexo, estado civil, nacionalidad, domicilio, firma, fotografía y calificaciones; para otorgar la versión pública de:

Cinco Constancias de Nombramiento, cinco avisos de movimiento y un comprobante de estudios.

Lo anterior por tratarse de datos personales, considerados como confidenciales, de conformidad en los artículos 44, fracción II, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 98 fracción I, 108, 113 fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en concordancia con los diversos 3 fracción IX, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así mismo de acuerdo a los numerales quinto, séptimo, fracción III, octavo y trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de





la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15/04/2016.

Información correspondiente al Recurso de Revisión RRA 169/24, derivado de la solicitud de información con Folio 330008123000616.

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité enterados del contenido de esta acta, aprobada al término de la sesión, siendo las 11:45 horas, del día 19 de marzo de 2024, se da por terminada la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales que haya lugar.

**ATENTAMENTE  
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Lic. Marco Antonio Del Carmen Vélez, Director de Legislación y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia; la Mtra. María del Rosario Mendoza Ibarra, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Suplente del Coordinador de Archivos; y vía remota la Mtra. Jessica Berenice Penilla Cortés, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Agricultura, y Vocal Suplente.

**LIC. MARCO ANTONIO DEL CARMEN VÉLEZ**  
DIRECTOR DE LEGISLACIÓN Y SUPLENTE DEL  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**MTRA. MARÍA DEL ROSARIO MENDOZA IBARRA,**  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y  
SUPLENTE DEL COORDINADOR DE ARCHIVOS

**MTRA. JESSICA BERENICE PENILLA CORTÉS**  
TITULAR DEL ÁREA DE ESPECIALIDAD EN  
CONTROL INTERNO EN EL RAMO  
AGRICULTURA, Y VOCAL SUPLENTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



